



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS

ACUERDO No. 036 de 2012.

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

Aprobado en el Acta número 54 del 7 de diciembre de 2011.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS

en ejercicio de las facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal f) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias cuentan con autonomía para adoptar el régimen de alumnos y docentes,

RESUELVE

Adoptar el Reglamento Estudiantil que se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

DE LA ADMISIÓN

Artículo 1º. Para adquirir la calidad de estudiante de la Fundación Universitaria Sanitas, en adelante la Fundación, es necesario cumplir con los requisitos de inscripción, admisión y matrícula establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 2º. La inscripción es la solicitud de admisión a la Fundación para adelantar un determinado programa académico y puede ser realizada bajo las siguientes modalidades:

1. Nueva,
2. Reingreso,
3. Transferencia externa,
4. Transferencia interna.

Artículo 3º. Para formalizar la inscripción los aspirantes deben entregar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción debidamente diligenciada.
2. Constancia de pago de inscripción.

3. Fotocopia del documento de identidad.
4. Certificación de los resultados obtenidos en las pruebas de Estado.
5. Fotocopia autenticada del acta de grado o del diploma de bachiller. Si aún no ha terminado undécimo grado, deberá presentar una constancia escrita de estar cursándolo, con sellos y firmas originales de la Institución Educativa de donde provenga.
6. Dos (2) fotografías recientes a color.
7. Cualquier otro documento solicitado por el Área de Admisiones, Registro y Control Académico de la Fundación, y que a juicio de la misma resulte necesario para formalizar la inscripción del aspirante.

Parágrafo: Adicional a los requisitos señalados, los estudiantes extranjeros deben presentar ante el Área de Admisiones, Registro y Control Académico de la Fundación, los siguientes documentos:

1. El equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en la República de Colombia y las directrices impartidas sobre la materia por el Ministerio de Educación Nacional de la misma.
2. La certificación sobre los resultados obtenidos en el examen y/o prueba de Estado presentada por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al examen de Estado que se realiza en la República de Colombia.

Artículo 4º. La inscripción es válida únicamente para el período académico en el cual se realiza la misma y su valor no es reembolsable ni transferible.

Artículo 5º. La selección es el proceso mediante el cual la Fundación podrá aplicar pruebas de conocimiento, de aptitudes, entrevista personal y/o aquellas otras que considere pertinentes para cada caso particular, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo de Facultad del respectivo programa académico.

Artículo 6º. Serán admitidos los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección, tomando en consideración que los cupos serán adjudicados en ese orden, hasta completar el cupo máximo establecido para el respectivo programa académico.

Artículo 7º. Los aspirantes admitidos podrán solicitar ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, la reserva del cupo hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se les notifique sobre su admisión, siempre y cuando hayan cancelado por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total de la matrícula vigente.

Parágrafo: En ningún caso será reembolsable el valor pagado por el aspirante como reserva de cupo, razón por la cual aquel que desista o se abstenga, por cualquier motivo, de utilizar el mismo dentro del término señalado en este artículo, no podrá solicitar la devolución del valor pagado por concepto de matrícula.



CAPÍTULO II

DEL REINGRESO

Artículo 8º. El reingreso es la solicitud escrita presentada por un estudiante que desea retomar sus actividades académicas y que aprobó por lo menos un (1) semestre académico en la Fundación.

Parágrafo 1: El reingreso estará sujeto a la disponibilidad de cupo y debe ser aprobado por el Consejo Académico de la Fundación, quién velará por que las condiciones de ingreso respondan a los criterios de calidad académica establecidos por este organismo.

Parágrafo 2: Los reingresos sólo podrán solicitados para un mismo programa académico y por una sola vez, razón por la cual serán rechazadas de plano aquellas las solicitudes que contravengan esta disposición.

Artículo 9º. Los aspirantes al reingreso deben presentar la respectiva solicitud escrita ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, en la que se indicarán las razones o motivos de su inactividad académica. A esta solicitud deberá acompañarse la constancia de pago de la inscripción y cualquier otra documentación que se considere necesaria por parte de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, quien trasladará dicha solicitud a la Unidad Académica respectiva para el análisis correspondiente.

Artículo 10º. Únicamente podrán solicitar reingreso aquellos estudiantes que no hayan tenido sanciones disciplinarias que derivaran en su salida de la Fundación.

Parágrafo: El estudiante que solicite reingreso después de un (1) año de inactividad académica, deberá someterse a las condiciones de nivelación que exija la respectiva Facultad.

Artículo 11º. No se consideraran como solicitudes de reingresos aquellas presentadas por estudiantes de la Fundación que realicen la misma luego de perder el primer semestre del respectivo programa académico o que se hubieran retirado antes de culminarlo. En estos casos los estudiantes serán considerados como nuevos aspirantes y deberán cumplir con los requisitos establecidos para los mismos.

Artículo 12º. El estudiante de reingreso a un programa académico, deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de su solicitud.

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIA

Artículo 13º. La transferencia es la opción que tiene un estudiante de solicitar el reconocimiento de las asignaturas o núcleos cursados y aprobados en otra Institución de educación superior y/o en la Fundación. Cuando la solicitud del aspirante a ingresar a un

semestre determinado dentro de la Fundación, se refiera al reconocimiento de asignaturas de otra institución de educación superior, la transferencia será de carácter externa, y en los demás casos la transferencia será de carácter interno. La solicitud de transferencia aplicará en los siguientes casos:

1. Por solicitud individual.
2. Por convenio interinstitucional.

Parágrafo 1: La solicitud de transferencia interna debe presentarse ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Fundación, quien trasladará la misma al Consejo de Facultad respectivo para que éste decida sobre su aprobación, una vez verificado el contenido programático, el número de créditos, la calificación obtenida en la respectiva asignatura y los antecedentes disciplinarios del estudiante.

Parágrafo 2: La transferencia podrá ser o no autorizada de acuerdo con la disponibilidad de cupos, la evaluación de los soprotes académicos presentados y los antecedentes disciplinarios del solicitante.

Artículo 14º. Los requisitos para solicitar una transferencia de carácter externa ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Fundación serán los siguientes:

1. Solicitud escrita en donde se detallen claramente las razones por las cuales se solicita la transferencia.
2. Haber obtenido en la institución de la cual proviene un promedio académico igual o superior a sesenta (60) o su equivalente.
3. Certificados de notas y promedio que acrediten los semestres cursados en la institución de origen.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios que acrediten una buena conducta en la institución de origen.
5. Contenidos programáticos de las asignaturas y del plan de estudio cursado, refrendado por las autoridades académicas de la institución de origen.
6. Requisitos de inscripción que para el periodo académico respectivo, exija la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
7. Paz y salvo de la institución universitaria de origen.
8. Cualquier otra documentación que se considere necesaria.

Parágrafo 1: La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico revisará los documentos aportados y en caso de cualquier inconsistencia en estos documentos invalidará la solicitud.

Parágrafo 2: Solo se permiten transferencias para los cuatro (4) primeros semestres de la respectiva carrera.



Parágrafo 3: Para el caso de las transferencias internas, será necesario que el aspirante además de cumplir con los requisitos establecidos en este artículo, obtenga la aprobación del Consejo de la Facultad que va a recibirle y acredite que obtuvo el puntaje mínimo en el examen de estado vigente exigido por dicha Facultad.

Artículo 15°. Para que una asignatura sea homologada en la Fundación, resulta necesaria la aprobación por parte del Decano de la Facultad correspondiente, previa verificación del contenido programático, el número de créditos y la calificación obtenida, la cual no podrá ser inferior a sesenta (60)¹ o su equivalente.

Parágrafo: En el caso de transferencias por Convenio interinstitucional, la homologación se realizará de acuerdo con lo estipulado en el respectivo Convenio.

Artículo 16°. Una vez aprobada la transferencia, se registrará en la hoja de vida del estudiante la homologación de las asignaturas aceptadas o aprobadas, con sus respectivas calificaciones.

CAPITULO IV

DE LA MATRÍCULA

Artículo 17°. La matrícula es el procedimiento que le otorga al estudiante el derecho para iniciar o continuar sus estudios en la Fundación durante el período académico² respectivo.

Artículo 18°. El estudiante que no entregue los documentos requeridos y no pague la matrícula dentro de los plazos fijados para ello, puede hacerlo en el período previsto en el calendario académico para las matrículas extraordinarias.

Artículo 19°. La matrícula extraordinaria tendrá un recargo del diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula ordinaria.

Artículo 20°. El estudiante obtiene el derecho de aparecer en la lista oficial de estudiantes y de participar en cualquier actividad académica de la Fundación, cuando dentro del calendario estipulado haya cumplido en su totalidad con el procedimiento establecido para la matrícula.

Artículo 21°. Los aspirantes admitidos que se matriculen por primera vez en la Fundación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar fotocopia del diploma de bachiller o constancia de que éste se encuentra en trámite.

¹ Para escalas de 1 a 100

² El período académico corresponde al lapso de tiempo en el que el estudiante puede desarrollar actividades relacionadas con su proceso de formación. Los períodos académicos serán definidos como Acuerdos por parte del Consejo Académico, y se consignarán en el calendario institucional.

2. Presentar recibo de pago de matrícula con sello de la Entidad Financiera o un documento equivalente que acredite el pago.
3. Cualquier otro requisito que la Fundación determine.

Artículo 22°. Teniendo en cuenta la metodología y la intensidad horaria establecida en sus Facultades, ningún estudiante podrá matricularse simultáneamente en más de un (1) programa académico de la Fundación.

Artículo 23°. Los derechos de matrícula son válidos únicamente para el período académico en el cual se pagan y no son reembolsables, ni transferibles, salvo en los casos en que se considere no cursado el semestre de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 24°. El estudiante deberá matricular los núcleos temáticos, electivas y optativas, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en los planes de estudio o mallas curriculares de cada programa académico de la Fundación, los cuales estarán publicados en la página WEB de la misma.

Parágrafo: Los estudiantes podrán adicionar electivas y optativas, de acuerdo a las fechas máximas establecidas en el calendario académico de la Fundación, vigente para el respectivo periodo, para lo cual deberán pagar los valores adicionales establecidos por la misma.

CAPÍTULO V

DEL RETIRO Y EL APLAZAMIENTO

Artículo 25°. El retiro es la decisión voluntaria del estudiante de finalizar su vinculación académica con la Fundación. El estudiante podrá retirarse del programa académico que cursa, cuando no hayan transcurrido más de dos (2) semanas desde el inicio de las labores académicas del período correspondiente. Cumplidas estas condiciones, se considera el semestre como no cursado y se procederá a la devolución del sesenta por ciento (60%) del valor pagado por concepto de matrícula, dentro del término establecido por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Artículo 26°. Cuando el retiro obedezca a causas de fuerza mayor, enfermedad, incapacidad certificada, calamidad doméstica u otra circunstancia inevitable comprobada, que sea aceptada por la Fundación, el lapso previsto en el artículo anterior se ampliará hasta por un término de cuatro (4) semanas.

Artículo 27°. Vencidos los plazos de que tratan los artículos 25° y 26° del presente Reglamento, cualquier retiro en fecha posterior se tendrá por semestre cursado y el estudiante no tendrá derecho al reembolso alguno del valor de la matrícula.

Artículo 28°. El estudiante que se retire de la Fundación, deberá devolver su carné al momento de radicar la solicitud en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico o en su defecto presentar la denuncia instaurada ante las autoridades competentes por la pérdida de dicho documento.



Artículo 29°. Toda solicitud de retiro deberá tramitarse ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, mediante comunicación escrita informando las razones del hecho.

Parágrafo 1: El estudiante no podrá retirar ningún núcleo temático matriculado durante el respectivo semestre académico; no obstante, sí podrá retirar electivas y optativas, siempre y cuando lo realice dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico institucional vigente.

Artículo 30°. Aplazamiento es la suspensión voluntaria por parte del estudiante de un semestre académico. Los estudiantes podrán aplazar el semestre por un (1) período académico, prorrogable máximo a dos (2), presentando una solicitud en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, por escrito y antes del inicio del semestre, en la que se expongan los motivos por los cuales desea realizar el aplazamiento.

Artículo 31°. Cuando el estudiante solicita el aplazamiento y no han transcurrido más de dos (2) semanas desde el inicio de labores académicas del periodo correspondiente, podrá solicitar el reembolso del ochenta (80%) del valor pagado por concepto de matrícula, quedando el veinte por ciento (20%) restante como anticipo para la matrícula al momento de su regreso. El estudiante también podrá dejar como anticipo todo el valor pagado, pero en todo caso deberá acogerse a las tarifas de matrícula vigentes al momento de su regreso.

Parágrafo: Cuando el aplazamiento obedezca a causas de fuerza mayor, enfermedad o incapacidad certificada, calamidad doméstica u otra circunstancia inevitable comprobada, que sea aceptada por la Fundación, el lapso previsto en este artículo se ampliará hasta por un término de cuatro (4) semanas.

Artículo 32°. Cuando un estudiante sea llamado a prestar el servicio militar, podrá aplazar el semestre académico. En este evento el estudiante podrá solicitar que le sea reembolsado el cien por ciento (100%) del valor pagado por concepto de matrícula y conservará su cupo; no obstante, deberá ajustarse a las tarifas de matrícula vigentes al momento de su regreso.

Artículo 33°. Para reintegrarse a la Fundación, el estudiante que aplazó el semestre deberá presentar una solicitud escrita a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Artículo 34°. El abandono será el retiro voluntario e injustificado del estudiante de las actividades académicas de la Fundación, sin informar por escrito dicha decisión a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, durante un periodo superior a treinta (30) días calendario.

Artículo 35°. La calidad de estudiante de la Fundación se pierde en los siguientes casos:

1. Haber concluido el respectivo programa académico.

2. No haberse matriculado dentro de los plazos previstos.
3. Ser expulsado como sanción disciplinaria.
4. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por autoridad judicial competente.
5. Haberse retirado del programa académico que cursa.
6. Haber abandonado sus actividades académicas sin justificación alguna durante un periodo superior a treinta (30) días calendario.
7. Haber perdido dos (2) veces un mismo semestre.
8. Por las causales señaladas en el Parágrafo 3 del Artículo 45° y el Parágrafo del Artículo 100° de este reglamento.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ACADEMICO

Artículo 36°. Los programas académicos ofrecidos por la Fundación podrán ser de carácter presencial o virtual atendiendo para ello a las directrices que establezca sobre la materia el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 37°. La unidad pedagógica didáctica, es un instrumento de planeación del trabajo docente, diseñada por éste o un grupo de profesores, que orientará sus actividades al trabajo con los estudiantes en los diversos escenarios académicos. Dicha unidad se estructura mediante un conjunto de actividades fundamentadas en un problema, y que se desarrollan en un espacio de tiempo determinado, para la consecución de las competencias definidas.

Artículo 38°. El núcleo temático responde a una serie de áreas o campos del conocimiento estructurados en situaciones que plantean problemas contextualizados en el desarrollo de su ejercicio profesional. Los bloques temáticos están constituidos por un conjunto de núcleos temáticos que se abordan desde una integración disciplinar y de saberes, en torno a objetos de estudio y se desarrolla durante el periodo académico.

Artículo 39°. La asistencia diaria de los estudiantes a las diferentes actividades académicas es obligatoria y debe ser controlada por el respectivo docente. Las fallas o ausencias a las actividades académicas, se verán reflejadas en resultados negativos en el proceso de formación de los estudiantes.

Parágrafo 1: Las fallas podrán ser justificadas o no justificadas. Las fallas o ausencias de los estudiantes a las actividades de aprendizaje no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del total de horas programadas para el respectivo núcleo temático, electiva u optativa, so pena de la pérdida de las mismas. Cuando la falla sea justificada al tenor de lo dispuesto en este artículo y aceptada por la Fundación, los estudiantes podrán presentar las evaluaciones a las que no asistieron; sin embargo, dicha falla será



contabilizada para efectos de calcular el porcentaje previsto en esta disposición. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XIII de este Reglamento sobre el internado rotatorio de la Facultad de Medicina,

Parágrafo 2: En el caso de falla o ausencia justificadas a las actividades académicas que correspondan a prácticas formativas, el estudiante deberá realizarlas en las fechas programadas por el docente responsable antes de que termine el respectivo núcleo temático, sin perjuicio de lo dispuesto en la política de prácticas formativas de la Fundación.

Parágrafo 3: Toda falla o ausencia justificada deberá tener un soporte escrito. En el caso de enfermedad, será la incapacidad médica expedida por la EPS a la que se encuentre afiliado el estudiante y deberá presentarse ante el Coordinador Académico del respectivo programa académico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su incorporación. Cuando la falla obedezca a casos de fuerza mayor o calamidad doméstica, el estudiante debe dirigir una carta al citado Coordinador, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su incorporación. Para aquellas fallas que tengan su origen en hechos previsibles, el estudiante también informará al Coordinador del Programa correspondiente sobre los mismos, con dos (2) días hábiles de antelación a su ocurrencia. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XIII de este Reglamento sobre el internado rotatorio de la Facultad de Medicina.

Parágrafo 4: El inicio de las actividades académicas es a la hora en punto establecida para la misma. La llegada dentro de los quince (15) minutos posteriores al inicio de la actividad académica se considerará como retardo y dos (2) retardos presentados en la misma se contabilizarán como una falla. Toda llegada por parte del estudiante después de quince (15) minutos de iniciada la respectiva actividad académica, se considerará como falla.

Parágrafo 5: En el caso de ausencias a prácticas formativas, también se aplicarán las normas establecidas en los respectivos Reglamentos de las mismas.

Parágrafo 6: El inicio de los exámenes será a la hora en punto, razón por la cual si el estudiante llega después de esa hora, podrá ingresar siempre y cuando no haya terminado la prueba, ni hubiera salido algún otro estudiante de la misma, pero en todo caso la prueba finalizará en el tiempo establecido para la misma.

Artículo 39°. Evaluación de los aprendizajes: La Fundación Universitaria Sanitas, concibe la evaluación como un proceso sistemático, mediante el cual se busca y obtiene información acerca del desarrollo de los aprendizajes del estudiante, con el fin de diagnosticar, retroalimentar y tomar decisiones que fortalezcan la formación integral, de conformidad con las competencias que soportan su perfil profesional.

Artículo 40°. El enfoque de evaluación de los aprendizajes estará orientado hacia el desarrollo de las competencias básicas, genéricas y específicas por parte de los estudiantes y los resultados se reportarán por núcleos temáticos.

Parágrafo: Los propósitos fundamentales de la evaluación en la Fundación son: (i) valorar la construcción del conocimiento y la capacidad de los estudiantes para formular, analizar críticamente y solucionar problemas propios de su perfil profesional, en contextos simulados y reales, (ii) retroalimentar los procesos formativos para la toma de decisiones, (iii) estimular la mejora del desempeño del estudiante, (iv) reconocer sus fortalezas y (v) permitir la superación de las dificultades.

Artículo 41º. Acorde con el enfoque institucional del Aprendizaje Basado en Problemas, los estudiantes y docentes participan en el proceso evaluativo, por medio de tres (3) pilares de la evaluación.

1. La Autoevaluación, realizada por cada estudiante sobre su propio proceso de aprendizaje.
2. La Coevaluación, la cual corresponde a la evaluación fundamentada entre pares.
3. La Heteroevaluación, la cual es practicada por el profesor sobre la base del desempeño del estudiante.

Los anteriores pilares, toman como referencia los criterios de evaluación estipulados al inicio del proceso de aprendizaje.

Artículo 42º. Criterios e indicadores de la evaluación: Los criterios son las normas o parámetros que se emplean para poder estudiar y analizar los resultados de un proceso de enseñanza y aprendizaje, lo cual permite posteriormente, emitir valoraciones (juicios) sobre el mismo.

Los indicadores corresponden a los "indicios" o "señales" que muestran algo, es decir, son las evidencias que permiten inferir que se está desarrollando o se ha desarrollado una competencia (previamente definida). Los indicadores se pueden organizar por niveles que cuantifican el grado de desarrollo de la competencia y se construyen con base en criterios, que deberán ser explícitos dentro del proceso de evaluación de los aprendizajes. Asimismo, las matrices de evaluación hacen parte de las herramientas, que permiten dar transparencia al proceso.

Parágrafo 1: Al finalizar cada núcleo temático se realizará una evaluación integral del mismo, que permita valorar el logro de las competencias planteadas.

Parágrafo 2: El Consejo Académico podrá adoptar otro tipo de evaluaciones para toda la Fundación o para parte de ella, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Parágrafo 3: La evaluación de los aprendizajes se efectuará en varios momentos, al inicio de cada núcleo temático, durante su desarrollo y al finalizarlo.

Artículo 43º. Pruebas supletorias: Cuando el estudiante no pueda presentar alguna evaluación, por una excusa justificada que hubiera sido aceptada por la Fundación, éste podrá realizar la misma bajo la modalidad de prueba supletoria, pagando los derechos establecidos para el efecto por parte de la Fundación. Sólo podrán ser exonerados de dicho pago, los estudiantes que se encuentren representando a la Fundación en actividades académicas, culturales o deportivas autorizadas por ésta. La presente disposición se da sin perjuicio de aquellas actividades académicas que no sean susceptibles de este tipo de evaluaciones.



Parágrafo: El plazo máximo para presentar las pruebas supletorias será de ocho (8) días hábiles contados a partir del día de la reincorporación del estudiante.

Artículo 44°. Pruebas de suficiencia: La Fundación con previo aval del Consejo de Facultad correspondiente y del Consejo Académico, podrá realizarles pruebas de suficiencia a los estudiantes de transferencia, para efectos de demostrar el nivel de competencias en un núcleo temático. En estos eventos la nota mínima aprobatoria para las pruebas de suficiencia será de 70.

Artículo 45°. Calificación: Es el resultado de la valoración del nivel de logro y/o de desarrollo de las competencias del estudiante, a través de abordajes cualitativos y cuantitativos, de acuerdo con los criterios establecidos previamente por la Fundación. La escala de valoración cuantitativa es de 0 a 100, razón por la cual la aprobación del núcleo temático, electiva, optativa y semestre se logra cuando un estudiante obtiene como mínimo un promedio ponderado de 60, salvo en el evento señalado en el parágrafo 2 del presente artículo, en relación con los prerrequisitos de otras asignaturas.

Parágrafo 1: El estudiante que tenga un promedio ponderado inferior a 60, perderá el semestre y deberá en el semestre siguiente repetir los núcleos temáticos, las electivas u optativas reprobadas. Asimismo, los estudiantes que hayan obtenido un promedio ponderado igual o superior a 60, deberán repetir los núcleos temáticos, electivas u optativas perdidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XIII de este Reglamento sobre el internado rotatorio de la Facultad de Medicina.

Parágrafo 2: En todo caso se tendrán en cuenta para efectos de repetir asignaturas, los requisitos exigidos para cada programa académico.

Parágrafo 3: Cuando el estudiante tenga un promedio de semestre inferior a 65 durante dos (2) períodos académicos consecutivos, quedará en período de prueba académica. Durante dicho período el estudiante deberá comprometerse a desarrollar un plan de acción aprobado por la Facultad respectiva que le permita superar su promedio. Este período podrá extenderse hasta por dos (2) semestres, previa aprobación del Consejo Académico de la Fundación. Si el estudiante no alcanza el promedio de 65 luego de dicho período de prueba académica, perderá el cupo en la Fundación.

Artículo 46°. Aprobación de núcleos temáticos, electivas y optativas: Cada núcleo temático, electiva u optativa tiene un número de créditos asignado de acuerdo con el plan de estudios de cada programa académico y deberán aprobarse de manera independiente. El estudiante podrá recuperar o nivelar los núcleos temáticos de acuerdo con los requisitos exigidos en el respectivo programa académico. Para obtener la nota final del semestre se calculará el promedio ponderado de los núcleos temáticos acorde con los créditos académicos, las electivas y optativas cursadas durante el semestre.

Parágrafo 1: La recuperación es un conjunto de acciones definidas por el programa correspondiente, orientadas a desarrollar o mejorar las competencias no alcanzadas por el estudiante. Podrán acceder a ella, los estudiantes que determine el Consejo de Facultad respectivo, de acuerdo con los criterios que para tal efecto defina el Consejo

301

Académico de la Fundación, y la nota obtenida sustituirá la nota del núcleo; no obstante, las dos (2) notas quedarán registradas en la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo 2: La nivelación es un curso intersemestral al que podrá acceder el estudiante que haya perdido un (1) solo núcleo temático o su recuperación, o para avanzar en el cumplimiento de los créditos de electivas y optativas. Dicha nivelación tendrá un costo previamente establecido por la Fundación y estará sujeta a los cupos mínimos establecidos por sus unidades académicas o unidades académico-administrativas, de acuerdo con el análisis económico previo realizado por la Dirección Administrativa de la Fundación. .

Parágrafo 3: Los estudiantes que pierdan la nivelación de un núcleo temático, electiva y optativa podrán repetirlo en el siguiente período académico, sujeto a la disponibilidad de oferta de los mismos

Parágrafo 4: Las electivas y optativas no tendrán opción de recuperación; no obstante, en caso de pérdida de las mismas, el estudiante deberá repetirlas en los periodos académicos siguientes hasta lograr su aprobación.

Artículo 47º. Exámenes preparatorios: Cada programa académico de la Fundación definirá el número de exámenes preparatorios que el estudiante deberá aprobar como requisito de grado.

Artículo 48º. Actividades evaluativas: Cada programa académico de la Fundación definirá el valor o peso de las actividades evaluativas que componen el núcleo temático.

Artículo 49º. Resultados de las evaluaciones: Los resultados de las evaluaciones serán informados a los estudiantes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del núcleo temático.

Artículo 50º. Reclamaciones: En caso que se presente algún tipo de inconformidad con las notas, el estudiante podrá solicitar su revisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las mismas, mediante medios electrónicos y/o impresos establecidos por la Fundación. Vencido este plazo sin que se reciban reclamaciones las notas publicadas se tendrán como definitivas.

Artículo 51º. Inasistencia a las actividades evaluativas: Cuando un estudiante no concurra en las fechas señaladas a las evaluaciones sin causa justificada, éstas serán calificadas con cero (0) por el respectivo docente.

Artículo 53º. Segundo calificador: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de este reglamento, el estudiante tendrá derecho a solicitar al coordinador académico respectivo una revisión de las evaluaciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota. Para tal efecto, el coordinador académico designará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, un nuevo calificador que llevará a cabo dicha revisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la evaluación. La calificación resultante de esta revisión será definitiva e inobjetable.

Parágrafo: Las calificaciones serán registradas en el sistema de información, tres (3) días hábiles después de su publicación y en el caso de las solicitudes de revisión de evaluaciones, las notas se registrarán el día hábil siguiente a la entrega de los resultados



de las mismas. Una vez efectuado el registro de las calificaciones en el referido sistema, éstas serán inmodificables.

Artículo 54°. Electivas y Optativas: Corresponden a los componentes complementarios o flexibles de los Programas Académicos, que permiten atender opciones de Profundización, de Formación Integral o de Formación disciplinar o interdisciplinar de los estudiantes. Las electivas y optativas deben ser cursadas durante el transcurso de la carrera y equivalen al diez por ciento (10%) del total de créditos del programa académico.

Parágrafo 1: Las electivas son espacios académicos que propenden por el desarrollo de competencias básicas, genéricas o específicas en ámbitos que permiten fortalecer o profundizar en un campo de formación disciplinar o interdisciplinar, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de la flexibilidad curricular. El estudiante no podrá matricularse en más de dos (2) electivas cada semestre.

Parágrafo 2: Las optativas son espacios académicos que atienden opciones de profundización, con el propósito de dar continuidad a su proceso de formación a partir de sus intereses, hacia una temática o campo específico de conocimiento ligado a su desarrollo profesional. Se caracterizan por tener una finalidad de profundización, contar con prerrequisitos y presentar una continuidad de formación (nivel I, II, etc.). Una vez elegida la optativa es de obligatorio cumplimiento el cierre del ciclo que éstas presentan.

Parágrafo 3: En caso que el estudiante abandone o pierda una electiva y/o optativa, deberá pagar un derecho pecuniario para volver a matricularlas.

Artículo 55°. Notas de electivas y optativas: El estudiante que haya aprobado todos los semestres y no obtenga los créditos correspondientes a las mismas, no podrá graduarse.

CAPITULO VII

DE LOS GRADOS

Artículo 56°. La Fundación otorgará los títulos y certificados con sujeción a las disposiciones legales que regulan la materia y a los Reglamentos de la misma.

Artículo 57°. Son requisitos para optar al título del respectivo programa académico, los siguientes:

1. Aprobar la totalidad de los créditos del plan de estudios respectivo y los requisitos señalados para cada programa.
2. Pagar los derechos de grado.
3. Obtener el paz y salvo con la Fundación por todo concepto.

Parágrafo: Cada facultad establecerá un reglamento de opciones de grado, de acuerdo con la naturaleza de los programas académicos adscritos a la misma y el área de conocimiento en la que se inscriben.

Artículo 58°. Una vez que el estudiante cumpla con los citados requisitos, deberá presentar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, los siguientes documentos:

1. Paz y Salvo de cada una de las dependencias de la Fundación con antigüedad no superior a cinco (5) días.
2. Tener resuelta su situación militar, de acuerdo con lo expresado en el Decreto 2150 de 1995 y/o las demás disposiciones legales que regulen la materia.
3. Otros documentos que solicite la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Artículo 59°. Los títulos que expide la Fundación serán firmados por el Rector y/o quien haga sus veces, previa solicitud del Decano o su delegado y serán entregados en ceremonia solemne de cuya sesión se levantará el acta correspondiente. Todo título tendrá su respectivo registro.

Artículo 60°. El Rector y/o quien haga sus veces, tomará el juramento personal al graduando, el cual puede variar de acuerdo al programa académico.

Parágrafo: El diploma podrá entregarse a un tercero debidamente autorizado por el graduado mediante poder autenticado, previa aprobación del Consejo de la Facultad respectiva. En caso que el estudiante no pueda asistir a la ceremonia de grado, el diploma le será entregado en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico o por la dependencia que, en su caso, establezca la Fundación.

Artículo 61°. El Consejo Directivo autorizará grado póstumo, previa solicitud del Consejo Académico.

Artículo 62°. En caso de pérdida del diploma original podrá expedirse un duplicado a solicitud del interesado ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 63°. Los estudiantes de la Fundación tendrán derecho a:

1. Conocer el contenido del plan de estudios que están cursando
2. Hacer uso de los recursos de la Fundación, en los términos previstos en los diferentes Reglamentos de la misma.
3. Ser evaluados según lo establecido en el presente Reglamento.



4. Recibir una formación integral de calidad.
5. Participar en las actividades académicas y culturales de la Fundación.
6. Utilizar los servicios de bienestar universitario que ofrece la Fundación, de acuerdo con las normas que lo regulan.
7. Participar a través de sus representantes, en los órganos de dirección y asesoría de la Fundación, de acuerdo con la normatividad establecida para ello.
8. Contar con igualdad de oportunidades de aprendizaje que los demás estudiantes que realizan actividades académicas en la Fundación, sin importar su género, raza y/o condición social.
9. Solicitar certificados relacionados con los estudios adelantados dentro de la Fundación.
10. Presentar descargos y/o rendir las explicaciones correspondientes, cuando se adelante un proceso disciplinario en su contra, conforme a las normas que rigen el debido proceso.
11. Que se aplique el procedimiento sancionatorio establecido en el presente Reglamento y las normas que rigen el debido proceso dentro de los procesos disciplinarios que adelante la Fundación.
12. Los demás derechos que se deriven de los estatutos de la Fundación o del presente Reglamento.

Artículo 64º. Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Fundación, respetar a la misma, a sus directivas y al personal docente, administrativo y estudiantil.
2. Asistir cumplidamente y participar en las actividades de formación y los programas académicos de la Fundación, en la forma y horarios establecidos para tal fin por la misma y/o sus docentes. Por lo tanto, los estudiantes deberán participar en todas los eventos, tanto curriculares como extracurriculares, y presentar las pruebas de evaluación previstas en los cronogramas definidos por la Fundación y/o el cuerpo docente de la misma.
3. Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, así como actuar con la diligencia propia de su actividad.
4. Cumplir el presente Reglamento y las demás normas y/o procedimientos institucionales establecidos en cualquier escenario académico de la Fundación y las demás instituciones donde se adelanten prácticas formativas en virtud de convenios celebrados para tal fin. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

5. Observar un trato respetuoso y contribuir a la buena convivencia con sus compañeros, docentes, funcionarios y directivos de la Fundación y de las demás instituciones donde se adelanten prácticas formativas en virtud de convenios celebrados para tal fin.
6. Demostrar siempre en sus actuaciones tanto en el interior de la Fundación como fuera de ella y particularmente cuando la representen, altas calidades morales, buenas costumbres y decencia.
7. Respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, en especial lo referente a sus datos personales, conducta, registros académicos, salud mental y física.
8. Referirse en todo momento y circunstancia respetuosamente al nombre de la Fundación y de las instituciones con quienes se tengan convenios para el desarrollo de prácticas formativas, así como velar por su buen nombre, con la actitud y comportamiento que observe en cualquier sitio donde se encuentren.
9. Utilizar el uniforme y/o la indumentaria establecida por la Fundación para el desarrollo de las actividades académicas, así como portar en un lugar visible el carnet que los identifica como estudiantes de la misma.
10. Cuidar la infraestructura, equipos y/o elementos que la Fundación ponga a su disposición para el desarrollo de sus actividades académicas.
11. Observar todas las normas de seguridad, instrucciones, requisitos, cuidados y controles respecto del manejo de materiales y/o elementos a los que tenga acceso en virtud de prácticas formativas, para efectos de evitar que se ponga en riesgo su integridad física, la salud de terceros o la conservación de dichos bienes.
12. Utilizar en debida forma los servicios de bienestar universitario y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.
13. Utilizar responsablemente la información de la Fundación a la que tenga acceso, respetando los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con la ley y con los reglamentos de la misma.
14. Abstenerse de ingresar a la Fundación y/o los sitios donde adelanten prácticas formativas, bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o de cualquier otra sustancia psicoactiva. Para todos los efectos se considera que el consumo en cualquier proporción de este tipo de bebidas y/o sustancias, constituye una infracción a esta disposición.
15. Abstenerse de fumar, ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir sustancias psicoactivas, dentro de las instalaciones de la Fundación y/o los sitios donde adelanten prácticas formativas.
16. Abstenerse de comercializar cualquier producto dentro de la Fundación y/o los sitios donde se adelanten prácticas formativas, en virtud de convenios celebrados por la misma.





17. Revisar diariamente el correo institucional que se asigna al estudiante por parte de la Fundación. Toda información de cualquier dependencia de la Fundación que le sea enviada al mismo, se entenderá como oficial.
18. Mantener actualizados en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, sus datos personales, tales como domicilio, teléfono, correo electrónico personal, nombre de acudiente, etc.
19. Acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades de la Fundación.
20. Las demás responsabilidades que se deriven de las leyes y del presente Reglamento.

CAPITULO IX

DE LOS INCENTIVOS Y SERVICIOS

Artículo 65°. La Fundación incentivará a los estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico, vocación profesional, compañerismo o que se destaquen en certámenes culturales, científicos o deportivos donde participen en nombre de ésta.

Artículo 66°. Serán incentivos reconocidos por la Fundación los siguientes:

1. La adjudicación de auxilios económicos.
2. La designación como monitor en alguna de las dependencias de la Fundación.
3. La entrega de una mención de honor como reconocimiento de méritos por rendimiento académico.
4. La publicación de artículos o trabajos en los órganos de difusión de la Fundación.

Parágrafo: Los anteriores incentivos serán reglamentados y reconocidos por el Consejo Académico.

CAPITULO X

DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 67°. La Fundación podrá expedir certificados a estudiantes o a quienes hayan tenido dicha condición, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes a la fecha de la expedición.

Artículo 68°. La Fundación expedirá las siguientes clases de certificados:

1. De calificaciones.
2. De matrícula.
3. De terminación de estudios.
4. De asistencia.
5. De conducta.
6. De fechas de ingreso, retiro o egreso de la Fundación.
7. De acta de grado.
8. De cumplimiento de prácticas formativas y/o internado, según el caso.
9. Del valor de matrícula y fechas de pago.

Artículo 69°. Los certificados expedidos por la Fundación llevarán la firma autorizada de la Oficina de Admisiones, Registro y Control, previa cancelación de los derechos correspondientes.

Artículo 70°. El certificado de calificaciones contiene las calificaciones definitivas de los núcleos temáticos y de las electivas cursadas. Podrán ser expedidos por cada semestre o por la totalidad de los periodos académicos adelantados hasta el momento de la solicitud, incluyendo los núcleos temáticos cursados en los semestres perdidos.

Artículo 71°. El certificado de matrícula hace constar que el estudiante está matriculado en uno de los programas de pregrado.

Artículo 72°. El Certificado de asistencia hace constar que el estudiante ha asistido o no regularmente a los núcleos temáticos del semestre en el que está matriculado.

Artículo 73°. El certificado de terminación de estudios es aquel en el que se hace constar que el estudiante concluyó sus estudios satisfactoriamente.

Artículo 74°. El certificado de conducta es aquel en el que se hace constar si el estudiante ha observado las normas de obligatorio cumplimiento al interior de la Fundación y una conducta acorde con la disciplina académica de la misma, así como con la moral y las buenas costumbres. Adicionalmente debe contener las sanciones por cualquier tipo de falta disciplinaria que se le hubieran impuesto.

Artículo 75°. El certificado de acta de grado es aquel que se expide al egresado que haya obtenido el grado en la Fundación y en el que consta que cumplió con todos los requisitos legales y reglamentarios y tomó el juramento de rigor ante las autoridades académicas.

Artículo 76°. En el certificado de cumplimiento de prácticas formativas y/o internado se hará constar el tiempo y lugar, las actividades desarrolladas por el estudiante y la evaluación respectiva.

CAPITULO XI

FALTAS

Artículo 77°. La Fundación dentro de sus objetivos busca promover en sus estudiantes la responsabilidad de su propio aprendizaje y estimular el sentido de colaboración, desarrollando habilidades para la evaluación crítica y para las relaciones interpersonales. Por lo tanto, el régimen disciplinario tiene un doble propósito: El formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como



reprochables; y el sancionatorio, que parte de la premisa lógica que el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias.

Artículo 78º. Se consideran faltas todas las violaciones a los deberes previstos en el artículo 64 de este Reglamento, así como las demás conductas contrarias a la Ley, la ética y/o normas que rijan el ejercicio profesional de los programas académicos que se ofrecen en la Fundación. Las faltas disciplinarias y académicas en que incurran los estudiantes se clasificarán para todos los efectos en: (i) leves, (ii) moderadas y (iii) graves.

Artículo 79º. Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Todo comportamiento contrario a los deberes señalados en el presente Reglamento y a la ley, siempre que no constituyan faltas moderadas o graves.
2. Las fallas injustificadas a más de dos (2) actividades académicas durante un semestre.
3. No portar adecuadamente el uniforme establecido por la Fundación para el desarrollo de actividades académicas, culturales o deportivas y/o descuidar su presentación personal.
4. No portar en un lugar visible el carnet que lo identifica como estudiante de la Fundación, durante el desarrollo de sus actividades académicas.

Artículo 80º. Se consideran faltas moderadas las siguientes:

1. Todo irrespeto cometido por los estudiantes en contra las autoridades de la Fundación, el cuerpo docente, el personal administrativo, las personas invitadas por la misma, los funcionarios de las instituciones donde adelanten prácticas formativas o sus propios compañeros, siempre y cuando la gravedad de la conducta no conlleve la comisión de una de las faltas tipificadas en el numeral 5 del artículo 81º de este Reglamento, de acuerdo con el análisis que realicen del caso las autoridades competentes de la Fundación.
2. Todo acto o hecho que atente contra los bienes de propiedad de la Fundación y/o de las instituciones donde adelanten prácticas formativas, los miembros de la comunidad universitaria o de un visitante.
3. Cualquier manipulación no autorizada o uso indebido de sustancias físicas, químicas y/o materiales a los que tenga acceso en virtud de sus actividades académicas, siempre y cuando con el mismo no se infrinja daño a personas, bienes de la Fundación o el sitio de práctica formativa.
4. Realizar actos discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, en contra de alguno de los integrantes de la comunidad universitaria.

CS

5. Violar la confidencialidad y privacidad de los miembros de la comunidad universitaria, en especial lo referente a datos personales, conducta, registros académicos, salud mental y física.
6. Referirse irrespetuosamente al nombre de la Fundación y/o de las instituciones con quienes se tengan convenios para el desarrollo de prácticas formativas.
7. Toda incitación a rebelarse contra los docentes o autoridades académicas, ya sea en forma verbal o escrita.

Artículo 81°. Se consideran faltas graves las siguientes:

1. El fraude durante actividades académicas de conformidad con lo señalado en el 82° del presente Reglamento.
2. Impedir el libre acceso a la Fundación u obstaculizar cualquiera de las actividades desarrolladas por ésta.
3. Ingresar a la Fundación y/o los sitios donde adelanten practicas formativas, bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o de cualquier otra sustancia psicoactiva.
4. La utilización de cualquier tipo de armas y/o de explosivos en las instalaciones de la Fundación o los sitios donde desarrollen practicas formativas.
5. Incumplir con su inasistencia y/o la inobservancia de las actividades formativas definidas por el Consejo de Facultad respectivo, como consecuencia de la comisión de faltas clasificadas como leves o moderadas en el presente Reglamento.
6. La comercialización, distribución y/o consumo dentro de las instalaciones de la Fundación o en cualquier escenario de práctica, de alucinógenos, bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia psicoactiva.
7. La injuria, calumnia, ultraje, agresión y, en general, cualquier acto que atente contra de la integridad física y moral de las autoridades de la Fundación, su cuerpo docente, personal administrativo, alumnos, invitados y demás miembros de la comunidad universitaria de la misma, así como contra los usuarios o funcionarios de las instituciones en las que se realicen prácticas formativas.
8. La reincidencia en cualquier falta clasificada como moderada en el presente Reglamento.

Artículo 82°. Fraude académico: Es un acto contrario a la verdad y a la rectitud académica que implica desarrollar comportamientos que infringen las disposiciones de la Fundación, atentando contra la integridad intelectual de los estudiantes y el cuerpo docente. Configuran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

1. Copiar total o parcialmente en cualquier prueba académica.
2. Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
3. Usar citas o referencias falsas, o la falta de coincidencia entre la cita y la referencia.



4. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizada por otra persona, así como incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca en error al observador o lector frente a la autoría del mismo.
5. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
6. Alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida, para obtener una recalificación.
7. Responder un examen diferente al que le fue asignado.
8. Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica sin el consentimiento del profesor.
9. Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
10. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó, o facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en la actividad académica.
11. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.

Parágrafo 1: Cuando la conducta sea susceptible de configurar fraude académico, el profesor calificará la actividad académica o el curso correspondiente con nota cero (0) que permanecerá como calificación provisional hasta que culmine el proceso disciplinario. Concluido el proceso disciplinario previsto en el presente Reglamento y demostrado que se presentó una conducta constitutiva de fraude, se ratificará la nota de cero (0) asignada y se aplicará la sanción disciplinaria que corresponda. De otra parte, si dentro del referido proceso disciplinario queda demostrado que no se presentó una de las faltas tipificadas en el presente artículo, el docente evaluará a su discreción la actividad académica respectiva.

Parágrafo 2: Cuando se configure alguna de las conductas constitutivas de fraude académico previstas en los numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 10 de este artículo, la Fundación además de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, realizará la denuncia de la conducta ante las autoridades penales correspondientes.

Artículo 83°. Atendiendo a la clase de conductas y a la valoración que realicen de las mismas las autoridades competentes de la Fundación, las faltas leves darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Retiro de la hora de clase e imposición de falla doble por parte del docente respectivo, con anotación de la misma en el registro de asistencia y en el expediente académico del estudiante.

2. Amonestación verbal privada efectuada por el decano del programa académico correspondiente y realización de una actividad formativa, definida y supervisada por el Consejo de la Facultad a la que pertenezca el estudiante.
3. Amonestación escrita privada firmada por el decano del respectivo programa académico, con copia al expediente académico del estudiante y realización de una actividad formativa, definida y supervisada por el Consejo de la Facultad a la que pertenezca el estudiante.

Artículo 84°. Las faltas moderadas darán lugar, según la valoración de las mismas que realicen las autoridades competentes de la Fundación, a las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública firmada por el Decano de la respectiva Facultad, publicada en la cartelera de la misma, con copia al expediente académico del estudiante y realización de una actividad formativa, definida y supervisada por el Consejo de la Facultad a la que pertenezca el estudiante.
2. Matrícula condicional para el semestre académico siguiente a aquél en que se cometió la falta. En estos casos, la continuidad del estudiante quedará sometida a su desempeño académico y disciplinario durante el semestre en que se haga efectiva la sanción, de acuerdo con los parámetros definidos por la respectiva Facultad.

Artículo 85°. Las faltas graves darán lugar, según la valoración del caso que realicen las autoridades competentes de la Fundación, a las siguientes sanciones:

1. Suspensión del estudiante para el semestre académico siguiente a aquél en que se cometió la falta.
2. Cancelación definitiva de la matrícula y expulsión del estudiante de la Fundación.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 86°. El estudiante investigado tiene los siguientes derechos:

1. Designar abogado defensor.
2. Ser oído en cualquier etapa de la actuación previa a la decisión del Consejo de Facultad.
3. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
4. Rendir explicaciones y/o descargos.
5. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
6. Obtener copias de la actuación.

Artículo 87°. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que algún alumno ha incurrido en una falta de las definidas en el presente Reglamento, deberá



informar al Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara y sucinta los hechos. Para tal efecto se adjuntarán las pruebas correspondientes, si las hubiera.

Parágrafo: Recibido el informe sobre la falta, el Decano deberá llevar el caso a la siguiente reunión programada del Consejo de Facultad, para que con fundamento en el mismo y las pruebas allegadas, se decida si hay razones suficientes para iniciar el proceso disciplinario. En caso contrario dicho organismo ordenará el archivo del caso.

Artículo 88°. Si el Consejo de Facultad decide iniciar el proceso, deberá notificar tal decisión al estudiante, mediante comunicación escrita, que contendrá lo siguiente:

1. Resumen de los hechos.
2. Adecuación preliminar de los hechos a una de las faltas disciplinarias previstas en el Reglamento.
3. Indicación del plazo del que dispone el estudiante, contados a partir de la notificación, para dar su versión de los hechos, defenderse por escrito, aportar las pruebas y solicitar la práctica de las que estime pertinentes.
4. Posibilidad de nombrar abogado defensor.

Parágrafo: La calificación definitiva de la falta disciplinaria se dará una vez se hayan analizados los medios de pruebas obrantes en el expediente.

Artículo 89°. Se notificarán las decisiones a que haya lugar, observando el siguiente procedimiento:

1. Adoptada una decisión el Consejo de Facultad dispondrá de máximo cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se tomó la decisión, para solicitarle al estudiante, vía correo electrónico enviado a la dirección asignada por la Fundación o su correo personal que está registrado en la misma, su presencia en la respectiva Facultad con el fin de notificarle personalmente el asunto de que se trate.
2. El estudiante dispondrá de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al del envío del correo, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión. En este caso el estudiante firmará copia del documento que se le entregue, señalando expresamente la fecha de recepción.
3. Si transcurrido el período señalado en el numeral 1 del presente artículo, el estudiante no se ha notificado personalmente, el Consejo de Facultad enviará la decisión tomada por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante. La notificación se entenderá efectuada el día del envío del correo certificado y la respectiva constancia será anexada al expediente.

Parágrafo 1: En todos los documentos entregados por los estudiantes dentro del proceso, se dejará constancia de la fecha recepción y del nombre y la firma de quien recibe.

Parágrafo 2: Cuando se resuelva un recurso de apelación por parte del Consejo Académico, será este órgano el encargado de surtir el trámite previsto en el presente artículo.

Artículo 90°. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión del Consejo de Facultad, para rendir verbalmente o por escrito, las explicaciones y/o descargos, y aporte ó solicite las pruebas que considere pertinentes.

Parágrafo: Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas, el Consejo de Facultad analizará la conducencia y pertinencia de las pruebas solicitadas. Podrá igualmente ordenar la práctica de aquellas no solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión final. La etapa probatoria se surtirá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 91°. Transcurrido el plazo previsto para rendir descargos, y vencido el término probatorio si fuera necesario practicar pruebas, el Consejo de Facultad valorará en un período máximo de veinte (20) días hábiles, todos los documentos existentes dentro del proceso y, a más tardar, en la siguiente reunión programada del referido Consejo adoptará la decisión que corresponda.

Parágrafo 1: Cuando del análisis de los descargos y/o de las pruebas aportadas, el Consejo de Facultad concluye que la calificación preliminar de la falta no se ajusta a la conducta desplegada por el estudiante, procederá a calificarla en forma definitiva y, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, le informará al estudiante dicha determinación, quien dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días hábiles para pronunciarse por escrito sobre la calificación efectuada por dicho Consejo. Las actuaciones aquí previstas se surtirán dentro del plazo de veinte (20) días establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2: El Consejo de Facultad podrá suspender los términos del proceso, en aquellos eventos en que la complejidad del caso lo requiera, hasta por un término de treinta (30) días hábiles, mediante decisión que se notificará al estudiante y no será susceptible de recurso alguno por parte del mismo.

Artículo 92°. Recursos: Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

Artículo 93°. Contra la decisión del Consejo de Facultad procede el recurso de reposición ante el mismo organismo y, subsidiariamente, el recurso de apelación ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 94°. Recurso de reposición: Se presentará ante el Consejo de Facultad, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respectiva decisión. Este órgano resolverá el recurso de reposición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del mismo.

Artículo 95°. Recurso de apelación: En caso que el recurso de apelación no se hubiera presentado o invocado subsidiariamente por parte del estudiante, éste deberá presentarse



ante el Consejo de Facultad mediante escrito sustentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión que resuelve el recurso de reposición. Una vez notificada la decisión que resuelve el recurso de reposición y/o recibido el recurso de apelación por parte del Consejo de Facultad, éste trasladará el mismo al Consejo Académico dentro los diez (10) días hábiles siguientes, quien a su vez dispondrá de veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación del recurso, para adoptar la decisión que corresponda, que será notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° de este reglamento y contra la misma no procederá recurso alguno.

Parágrafo 1: En caso de considerarlo pertinente, el Consejo Académico podrá decretar la práctica de pruebas durante el término previsto para resolver el recurso de apelación; no obstante, si a juicio de este organismo la complejidad del caso amerita el análisis del material probatorio en un plazo superior al establecido para la toma de la decisión, el Consejo Académico podrá suspender los términos del proceso atendiendo para ello a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 91° de este Reglamento.

Parágrafo 2: Cuando del análisis del recurso y/o de las pruebas aportadas, el Consejo Académico concluya que la calificación preliminar de la falta no se ajusta a la conducta desplegada por el estudiante, procederá a calificarla en forma definitiva y, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, le informará al estudiante dicha determinación, quien dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días hábiles para pronunciarse por escrito sobre la calificación efectuada por dicho Consejo. Vencido este plazo, el Consejo Académico podrá agotar la etapa probatoria señalada en el parágrafo 1 del presente artículo y/o en su defecto adoptar la decisión correspondiente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

Artículo 96°. Si alguno de los diferentes órganos que intervienen en el proceso encontrara que se ha omitido uno o varios requisitos del debido proceso, deberá anularlo y devolverlo al Consejo de Facultad, con el objeto de que se subsanen las irregularidades.

Artículo 97°. La sanción se considerará en firme cuando contra ella no se haya interpuesto recurso alguno, se hayan presentado en forma extemporánea o se hubiesen resuelto por los órganos competentes de la Fundación.

Artículo 98°. De las sanciones impuestas, deberá quedar constancia escrita en el expediente académico del estudiante.

CAPITULO XIII

INTERNADO ROTATORIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

ARTÍCULO 99°. Definición: El internado rotatorio comprende la etapa final de la carrera de medicina y tiene una connotación excepcional, razón por la cual se considerarán internos aquellos estudiantes que están matriculados en los dos (2) últimos semestres del referido programa académico de la Fundación.

Parágrafo: También se consideraran internos los estudiantes de los dos (2) últimos semestres de programas de medicina de otras instituciones de Educación Superior, con las cuales la Fundación tenga convenio de cooperación académica previo análisis y aprobación del Consejo de Facultad.

Artículo 100°. Duración: La duración del internado se ajustará al desarrollo de los núcleos temáticos que lo componen, los cuales están previstos para ser realizados en un periodo de seis (6) semanas por núcleo, para un total de ocho (8) núcleos que se agruparán en dos (2) ciclos semestrales. No obstante, el Consejo de Facultad podrá modificar el término de duración previsto en este artículo, tomando en consideración el alcance de los convenios docencia-servicio celebrados por la Fundación, las condiciones del sitio de práctica y/o demás particularidades del área asistencial donde se realiza la rotación.

Parágrafo: Para el caso de los estudiantes que no aprueban la totalidad de los núcleos temáticos en el periodo previsto en este artículo, estos se deberán repetir en el periodo académico siguiente. El estudiante que pierda en dos (2) oportunidades el mismo núcleo temático perderá en forma definitiva el internado y la condición de estudiante de la Fundación.

Artículo 101°. Rotaciones optativas: Corresponde a uno o dos núcleos temáticos del segundo ciclo semestral del internado, cuyo objetivo es profundizar en un área de interés del estudiante o fortalecer las competencias en alguna de ellas, bien sea por decisión del estudiante o por recomendación de la Facultad.

Parágrafo: La aprobación por parte del Consejo de facultad de las rotaciones optativas estará sujeta a la disponibilidad de cupos y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No tener procesos disciplinarios en su contra.
2. Que se cuente con un convenio docencia-servicio y/o convenio de cooperación académica vigente, debidamente formalizado con la Institución Prestadora de Servicios de Salud donde se pretenda adelantar la rotación.
3. Certificación de la aceptación a una rotación y/o programa académico avalado por un docente de la Fundación y/o de los directivos de la institución donde se realizará la respectiva rotación.
4. En el caso de instituciones en el exterior, el alumno deberá adelantar a su costa, los procesos migratorios correspondientes.
5. El estudiante deberá tener un promedio académico superior a setenta (70) durante todos los semestres cursados en la carrera.
6. El estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación Universitaria Sanitas.

Artículo 102°. Asistencia a rotaciones: La falta injustificada al diez por ciento (10%) de las horas programadas para la actividad académica durante el núcleo temático, será causal de la pérdida del mismo. En los certificados de notas se dejará constancia de que dicha pérdida fue ocasionado por inasistencia.



Parágrafo: Toda falta justificada del estudiante por fuerza mayor o caso fortuito, deberá contar con un soporte escrito que dé cuenta de dicha circunstancia, el cual será presentado al jefe del servicio y/o al docente tutor del internado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la inasistencia, quien decidirá sobre la aceptación o no de la justificación. Para los casos de inasistencia por enfermedad, será necesario acompañar la respectiva incapacidad médica y/o certificado expedido por el médico de la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliado el mismo.

Artículo 103°. Supervisión: Todas las actividades realizadas por los estudiantes internos deberán contar con la aprobación previa y supervisión directa del docente responsable en el sitio de rotación del internado, habida cuenta de la naturaleza formativa de esta etapa. Por supervisión directa se entiende aquella que ejercen en todo momento y de cuerpo presente, los docentes de cada uno de los sitios de rotación, durante la realización del respectivo procedimiento.

Parágrafo: Aunque el estudiante interno se incorpore a las labores asistenciales de su sitio de rotación, éste no sustituye a los miembros del equipo de salud en las actividades que les competen dentro de la respectiva institución.

Artículo 104°. Faltas disciplinarias en el internado rotatorio: Se consideran faltas durante el internado rotatorio, además de las previstas en el Capítulo XI de este Reglamento, las siguientes:

1. FALTAS GRAVES

- 1.1. Ofrecer y practicar a los pacientes servicios médico-asistenciales de forma particular o fuera del ámbito asistencial de la respectiva rotación.
- 1.2. Practicar procedimientos diferentes a los autorizados por los docentes y/o miembros del equipo de salud que supervisan la rotación.
- 1.3. Dar, ofrecer o recibir incentivos económicos por remisión de pacientes, utilización de materiales médico-quirúrgicos y formulación de medicamentos.
- 1.4. Desacreditar profesionalmente a sus docentes, demeritar su diagnóstico o tratamiento, así como agredir y/o atentar contra la dignidad de los mismos.
- 1.5. Tratar a pacientes sin supervisión del docente de la rotación y/o sin obtener el consentimiento informado para tal fin.
- 1.6. Realizar cualquier conducta que atente contra la dignidad, la intimidad, el pudor y la libertad del paciente.
- 1.7. Consignar sin supervisión y autorización del médico que supervisa la rotación, información en la historia clínica de los pacientes, así como datos que no correspondan a la verdad.

- 1.8. Sustraer, destruir, suprimir, alterar u ocultar los documentos y/o soportes asistenciales a los que tengan acceso en virtud de la rotación.
- 1.9. Divulgar parcial o totalmente el contenido de la historia clínica de un paciente, dando a conocer la identidad de éste, sin su autorización o la del representante legal del mismo.
- 1.10. Incumplir los protocolos, guías y reglamentos internos de la institución donde realice la rotación.

2. FALTAS MODERADAS

- 2.1. Recibir en su contra dos (2) o más quejas en un semestre por el incumplimiento de sus obligaciones como interno, por parte de pacientes, docentes y/o funcionarios de la institución donde realice la respectiva rotación.

3. FALTAS LEVES

- 3.1. Realizar con calidad deficiente los registros en historia clínica y/o cualquier documento que soporte la atención medico-asistencial.
- 3.2. El retardo injustificado en dos o más oportunidades al sitio de rotación.
- 3.3. No asistir injustificadamente a las citaciones y/o reuniones convocadas por el tutor del internado.

Parágrafo: Para efectos de la investigación, calificación y definición sobre las faltas previstas en el presente artículo, se seguirá el procedimiento disciplinario establecido en el Capítulo XII de este Reglamento.

CAPITULO XIV

REGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 105°. Los estudiantes de la Fundación tendrán representación en los órganos de dirección y asesoría, en la forma y términos establecidos en la ley, en los Estatutos Generales y en sus Reglamentos.

Cada vez que se requiera elegir un representante estudiantil en los órganos de que trata el inciso anterior, el Rector convocará a todos los estudiantes de la Fundación, quienes por voto personal y secreto efectuarán la elección. La forma, trámite y requisitos del proceso serán reglamentados por el Consejo Directivo.

CAPITULO XV

INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 106°. Corresponde al Consejo Directivo reglamentar o adicionar los aspectos que considere pertinentes en el presente Reglamento. Igualmente le corresponde a ese



Organismo interpretar, en caso de duda, el alcance de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 107º. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los anteriores.

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

VIRGINIA SANCHEZ LOPEZ
Presidente
Consejo Directivo

ADRIANA RODRIGUEZ PRIETO
Secretaria
Secretaria Consejo Directivo



ACUERDO No. 052 de 2015.

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

(Aprobado en el Acta número 66 del 25 de septiembre de 2014)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su artículo 69 consagró el principio de la autonomía universitaria, facultando a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley, razón por la cual en desarrollo de dicho principio la Ley 30 de 1992, en su artículo 29°, literal f), señala que las instituciones universitarias cuentan con autonomía para adoptar el régimen de alumnos y docentes.
2. Que el artículo 1° de la Ley 30 de 1992 señala que *“la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”*, y en su artículo 28° reconoce el derecho de las universidades a darse y modificar sus Estatutos, y a designar sus autoridades académicas y administrativas, así como arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y de su función institucional.
3. Que acorde con lo establecido en el literal b) del artículo 29 de los Estatutos de la Fundación Universitaria Sanitas, es función del Consejo Directivo de la misma, aprobar los reglamentos docente, de personal administrativo, estudiantil, de bienestar y aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
4. Que en el marco de la flexibilidad curricular establecida en las normas vigentes en educación superior y sobre la base de un estudio minucioso de los procesos académico-administrativos de la Fundación Universitaria Sanitas, el Consejo Directivo consideró pertinente modificar algunas disposiciones del Reglamento Estudiantil de Pregrado vigente, en aras de favorecer a los estudiantes en dichos procesos, así como complementar los mecanismos de seguimiento y control existentes a nivel Institucional, relacionados primordialmente con Sistemas de Información Institucional, Ministeriales y Programa Institucional de retención estudiantil.

En mérito de lo anterior,



RESUELVE

PRIMERO.- Modificar las siguientes disposiciones del Reglamento Estudiantil de Pregrado (Acuerdo No. 036 de 2012) de la Fundación Universitaria Sanitas, en adelante la Fundación, las cuales quedarán así:

(...)

CAPÍTULO II DEL REINGRESO

Artículo 8º.- El reingreso es la solicitud escrita presentada por un estudiante que desea retomar sus actividades académicas y que aprobó por lo menos un (1) semestre académico en la Fundación, la cual deberá radicarse ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la misma, con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de inicio del respectivo periodo académico, acorde con el calendario definido por la Institución.

Parágrafo 1: El reingreso estará sujeto a la disponibilidad de cupo y debe ser aprobado por el Consejo Académico de la Fundación, quién velará por que las condiciones de ingreso respondan a los criterios de calidad académica establecidos por este organismo.

Parágrafo 2: Los reingresos sólo podrán ser solicitados por un máximo de dos (2) veces y para un mismo programa académico, razón por la cual serán rechazadas de plano aquellas solicitudes que contravengan esta disposición. No obstante, en el evento en que la suspensión de las actividades académicas obedezca a razones de fuerza mayor debidamente comprobadas por el estudiante ante la Fundación, el Consejo Académico podrá, de manera excepcional y por única vez, aprobar un último reingreso a la misma, previo análisis del Consejo de la Facultad respectiva de los antecedentes académicos y disciplinarios del solicitante.

Artículo 9º.- Los aspirantes al reingreso deberán presentar la respectiva solicitud escrita ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro del plazo previsto en el Artículo 8º del presente Reglamento, en la que se indicarán las razones o motivos de su inactividad académica. A esta solicitud deberá acompañarse la constancia de pago de la inscripción y cualquier otra documentación que se considere necesaria por parte de Admisiones, Registro y Control Académico, quién trasladará dicha solicitud a la Unidad Académica respectiva para el análisis correspondiente.

Artículo 10º.- Únicamente podrán solicitar reingreso aquellos estudiantes que no hayan tenido sanciones disciplinarias que derivaran en su salida de la Fundación y/o los que no hubiesen perdido la calidad de estudiantes por razones académicas.



Parágrafo: El estudiante que solicite reingreso después de un (1) año de inactividad académica, deberá someterse a las condiciones de nivelación que exija la respectiva Facultad.

Artículo 11°.- No se consideraran como solicitudes de reingresos aquellas presentadas por estudiantes de la Fundación que realicen la misma luego de perder el primer semestre del respectivo programa académico o que se hubieran retirado antes de culminarlo. En estos casos los estudiantes serán considerados como nuevos aspirantes y deberán cumplir con los requisitos de admisión para nuevos estudiantes.

Artículo 12°.- El estudiante de reingreso a un programa académico, deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de su solicitud y a las condiciones del programa de retención estudiantil establecido por la Fundación.

(...)

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Artículo 17°. La matrícula es el procedimiento que le otorga al estudiante el derecho para iniciar o continuar sus estudios en la Fundación durante el período académico¹ respectivo, evento en cual adquirirá la condición de **Estudiante Activo**.

Parágrafo: Además, de los requisitos establecidos a nivel Institucional, durante el proceso de matrícula el estudiante deberá acreditar ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante una certificación emitida por la EPS a la que se encuentra vinculado, cuya vigencia no podrá ser superior a diez (10) días calendario contados hasta el momento de formalización de la matrícula. Esta afiliación se deberá mantener vigente durante el término de duración de los períodos académicos cursados en la Fundación.

Artículo 18°. El estudiante que no entregue los documentos requeridos y no pague la matrícula dentro de los plazos fijados para ello, puede hacerlo en el período previsto en el calendario académico para las matrículas extraordinarias. En caso de no cumplir con el proceso de formalización de la matrícula, quedará en condición de **Estudiante Inactivo**.

(...)

¹ El período académico corresponde al lapso de tiempo en el que el estudiante puede desarrollar actividades relacionadas con su proceso de formación. Los períodos académicos serán definidos como Acuerdos por parte del Consejo Académico, y se consignarán en el calendario institucional.



**CAPÍTULO V
DEL RETIRO Y EL APLAZAMIENTO**

Artículo 25°.- El retiro es la decisión voluntaria del estudiante de finalizar su vinculación académica con la Fundación. Cuando el estudiante se retire del programa académico antes de que transcurran dos (2) semanas desde el inicio de las labores académicas del período correspondiente, se considerará el semestre como no cursado y el estudiante podrá tramitar la devolución del sesenta por ciento (60%) del valor pagado por concepto de matrícula, dentro del término establecido por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. Una vez producido el retiro voluntario de que trata el presente artículo, se perderá para todos los efectos la calidad de estudiante de la Fundación.

Artículo 26°.- Cuando el retiro obedezca a causas de fuerza mayor, enfermedad y/o incapacidad certificada por la EPS a la que se encuentra afiliado el estudiante, así como a calamidad doméstica u otra circunstancia inevitable comprobada y aceptada por la Fundación, el lapso previsto en el artículo anterior para la devolución del sesenta por ciento (60%) del valor pagado por concepto de matrícula, podrá ser ampliado por parte de la Fundación hasta por un término de cuatro (4) semanas, contadas desde el inicio de las labores académicas del período correspondiente.

Artículo 27°.- Vencidos los plazos de que tratan los artículos 25° y 26° del presente Reglamento, cualquier retiro en fecha posterior se tendrá por semestre cursado y por ende el estudiante no tendrá derecho a reembolso alguno de valores por concepto de pago de matrícula.

Artículo 28°.- El estudiante que se retire de la Fundación, deberá devolver su carné al momento de radicar la solicitud en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico o en su defecto presentar la denuncia instaurada ante las autoridades competentes por la pérdida de dicho documento.

Parágrafo: Los estudiantes que no se matriculen por el término de un (1) semestre con o sin comunicación de retiro, serán considerados y registrados en el sistema de Información de la Fundación como **Retirado**.

Artículo 29°.- Toda solicitud de retiro deberá tramitarse ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, mediante comunicación escrita en la que se deberán informar las razones de esta decisión.

Parágrafo 1: El estudiante no podrá retirar ningún núcleo temático matriculado durante el respectivo semestre académico; no obstante, sí podrá retirar electivas y optativas, siempre y cuando lo realice dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico institucional vigente.



Artículo 30°.- *Aplazamiento es la suspensión voluntaria por parte del estudiante de un semestre académico, que éste solicita antes de que hubiesen transcurrido más de cuatro (4) semanas desde el inicio de las actividades académicas previstas en el calendario académico institucional de la Fundación para el respectivo periodo. Los estudiantes podrán aplazar el semestre por un (1) período académico, prorrogable máximo a dos (2), presentando para tal efecto una solicitud escrita ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, en la que se expongan los motivos por los cuales desea realizar el aplazamiento.*

Parágrafo: *Serán rechazadas de plano aquellas solicitudes de aplazamiento que se presenten con posterioridad al plazo definido en el presente artículo; no obstante, el Consejo Académico de la Fundación podrá revisar aquellas solicitudes que se deriven de causales de fuerza mayor, enfermedad y/o incapacidad certificada por la EPS a la que se encuentra afiliado el estudiante, calamidad doméstica u otra circunstancia inevitable debidamente sustentada ante la Fundación.*

Artículo 31°.- *Solo habrá lugar a la solicitud de reembolsos de valores pagados por concepto de matrícula, cuando no hayan transcurrido más de dos (2) semanas desde el inicio de labores académicas del periodo correspondiente. Cumplido este requisito, el estudiante podrá tramitar ante la Fundación el reembolso de hasta el ochenta (80%) del valor pagado por concepto de matrícula, quedando el veinte por ciento (20%) restante como anticipo para la matrícula al momento de su regreso. El estudiante también podrá dejar como anticipo todo el valor pagado, pero en todo caso deberá acogerse a las tarifas de matrícula vigentes al momento de su regreso.*

Parágrafo 1: *El Consejo Académico de la Fundación analizará las condiciones de reembolso de aquellos aplazamientos que obedezcan a causas de fuerza mayor, enfermedad o incapacidad certificada, calamidad doméstica u otra circunstancia inevitable comprobada, que sea aceptada por la Fundación.*

Parágrafo 2: *Los estudiantes con solicitud formal de aplazamiento, que no se matriculen después de un período académico, serán considerados y registrados en el sistema de Información de la Fundación como **Aplazado**, superados los términos expresados en los artículos 30 y 31 del presente acuerdo, sin que el estudiante haya solicitado su reingreso, será considerado en el aludido sistema como **Desertor**.*
(...)

CAPÍTULO VI DEL REGIMEN ACADÉMICO

Artículo 39°.- *La asistencia diaria de los estudiantes a las diferentes actividades académicas es obligatoria y debe ser controlada por el respectivo docente. Las fallas o ausencias a las actividades académicas, se verán reflejadas en resultados*





negativos en el proceso de formación de los estudiantes, razón por la cual en los casos en que un estudiante complete un porcentaje de fallas superior al diez por ciento (10%) del total de horas programadas para las fases de aprendizaje del respectivo núcleo temático, electiva u optativa, la nota con la cual se calificarán dichas actividades académicas será de cero (0). No obstante, cuando se llegue al referido porcentaje de fallas, como consecuencia de una enfermedad que sea debidamente justificada con una incapacidad expedida por la EPS a la que se encuentre afiliado el estudiante y que sea verificada por la respectiva Facultad, dicho caso será sometido a consideración del Consejo Académico quien adoptará la decisión que corresponda a efectos de garantizar la continuidad en el proceso formativo del estudiante.

Parágrafo 1: Las fallas podrán ser justificadas o no justificadas. Cuando la falla sea justificada al tenor de lo dispuesto en este artículo y aceptada por la Fundación, los estudiantes podrán presentar las evaluaciones a las que no asistieron, en cuyo caso no se cobrará el valor correspondiente a supletorios. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XIII de este Reglamento sobre el internado rotatorio de la Facultad de Medicina.

Parágrafo 2: En el caso de falla o ausencia justificadas a las actividades académicas que correspondan a prácticas formativas, el estudiante deberá realizarlas en las fechas programadas por el docente responsable antes de que termine el respectivo núcleo temático, sin perjuicio de lo dispuesto en la política de prácticas formativas de la Fundación.

Parágrafo 3: Toda falla o ausencia justificada deberá tener un soporte escrito, el cual debe ser presentado ante la Dirección o Coordinación Académica del respectivo programa dentro del término establecido en este parágrafo, so pena de la contabilización de la falla y que sea considerada la misma como no justificada. En el caso de enfermedad, sólo se admitirá como soporte la incapacidad médica expedida por la EPS a la que se encuentre afiliado el estudiante y deberá presentarse ante la Dirección o Coordinación Académica del respectivo programa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su reincorporación a las actividades académicas. Cuando la falla obedezca a casos de fuerza mayor y/o calamidad doméstica, el estudiante deberá entregar a la referida Coordinación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su reincorporación a las actividades académicas, una comunicación escrita en la que informe sobre dichas circunstancias y se adjunten los soportes a que haya lugar. Para aquellas fallas que tengan su origen en hechos previsibles, el estudiante también informará al Coordinador del Programa correspondiente sobre los mismos, con dos (2) días hábiles de antelación a su ocurrencia. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XIII de este Reglamento sobre el internado rotatorio de la Facultad de Medicina. No serán aceptados para efectos de la justificación de fallas, aquellos soportes que sean presentados por fuera de los plazos establecidos en el presente parágrafo, o los que incluyan enmendaduras.



Parágrafo 4: El inicio de las actividades académicas es a la hora en punto establecida para la misma. La llegada dentro de los quince (15) minutos posteriores al inicio de la actividad académica se considerará como retardo y dos (2) retardos presentados en la misma se contabilizarán como una falla. Toda llegada por parte del estudiante después de quince (15) minutos de iniciada la respectiva actividad académica, es decir a partir del minuto dieciséis (16), se considerará como falla.

Parágrafo 5: En el caso de ausencias a prácticas formativas, también se aplicarán las normas establecidas en los respectivos Reglamentos de las mismas.

Parágrafo 6: El inicio de los exámenes será a la hora en punto, razón por la cual si el estudiante llega después de esa hora, podrá ingresar siempre y cuando no haya terminado la prueba, ni hubiera salido algún otro estudiante de la misma, pero en todo caso la prueba finalizará en el tiempo establecido para la misma.

Artículo 39°A.- Evaluación de los aprendizajes: La Fundación Universitaria Sanitas, concibe la evaluación como un proceso sistemático, mediante el cual se busca y obtiene información acerca del desarrollo de los aprendizajes del estudiante, con el fin de diagnosticar, retroalimentar y tomar decisiones que fortalezcan la formación integral, de conformidad con las competencias que soportan su perfil profesional.

(...)

Artículo 43°.- Pruebas supletorias: Cuando el estudiante no pueda presentar alguna evaluación, por una excusa justificada que hubiera sido aceptada por la Fundación, éste podrá realizar la misma bajo la modalidad de prueba supletoria, pagando los derechos establecidos para el efecto por parte de la Fundación. Sólo podrán ser exonerados de dicho pago, los estudiantes que se encuentren representando a la Fundación en actividades académicas, culturales o deportivas autorizadas por ésta, así como aquellos de que trata el parágrafo 1 del Artículo 39° del presente Reglamento.

Parágrafo: El plazo máximo para presentar las pruebas supletorias será de ocho (8) días hábiles contados a partir del día de la reincorporación del estudiante.

(...)

CAPÍTULO XI FALTAS

Artículo 78°.- Se consideran faltas todas las violaciones a los deberes previstos en el artículo 64 de este Reglamento, así como las demás conductas contrarias a la Ley, la ética y/o normas que rijan el ejercicio profesional de los programas académicos que se ofrecen en la Fundación. Las faltas disciplinarias y académicas en que incurran los



estudiantes se clasificarán para todos los efectos en: (i) leves, (ii) moderadas y (iii) graves.

Parágrafo: Al aplicar las sanciones derivadas de la comisión de las faltas señaladas en el presente artículo, las autoridades competentes de la Fundación al tenor de lo dispuesto en el Capítulo XII del presente reglamento, podrán aplicar criterios de atenuación de las mismas, tomando en consideración los siguientes aspectos: el buen desempeño académico del estudiante, con un promedio de carrera superior a 75 y la ausencia de antecedentes disciplinarios o de llamados de atención por parte de las autoridades de la Institución.

(...)

Artículo 81°.- Se consideran faltas graves las siguientes:

1. El fraude durante actividades académicas de conformidad con lo señalado en el 82° del presente Reglamento, así como cualquier conducta que conlleve la alteración, manipulación y/o falsificación de documentos de carácter Institucional de la Fundación y/o de las Instituciones con las que la misma tenga celebrados convenios para adelantar prácticas formativas.
2. Impedir el libre acceso a la Fundación u obstaculizar cualquiera de las actividades desarrolladas por ésta.
3. Ingresar a la Fundación y/o los sitios donde adelanten prácticas formativas, bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o de cualquier otra sustancia psicoactiva.
4. La utilización de cualquier tipo de armas y/o de explosivos en las instalaciones de la Fundación o los sitios donde desarrollen prácticas formativas.
5. La inasistencia y/o la inobservancia de las actividades formativas definidas por el Consejo de Facultad respectivo y/o el Consejo Académico de la Fundación, como consecuencia de la comisión de faltas clasificadas como leves o moderadas en el presente Reglamento.
6. La comercialización, distribución y/o consumo dentro de las instalaciones de la Fundación o en cualquier escenario de práctica, de alucinógenos, bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia psicoactiva.
7. La injuria, calumnia, ultraje, agresión y, en general, cualquier acto que atente contra de la integridad física y moral de las autoridades de la Fundación, su cuerpo docente, personal administrativo, alumnos, invitados y demás miembros de la comunidad universitaria de la misma, así como contra los usuarios o funcionarios de las instituciones en las que se realicen prácticas formativas.





8. *La reincidencia en cualquier falta clasificada como moderada en el presente Reglamento.*

(...)

Artículo 85°.- *Las faltas graves darán lugar, según la valoración del caso que realicen las autoridades competentes de la Fundación, a las siguientes sanciones:*

- 1. Matrícula condicional para los dos (2) semestres académicos siguientes a aquél en que se cometió la falta. En estos casos, la continuidad del estudiante quedará sometida a su desempeño académico y disciplinario durante los semestres en que se haga efectiva la sanción; además, el estudiante deberá realizar las actividades formativas de carácter pedagógico, definidas por la respectiva Facultad y/o el Consejo Académico de la Fundación.*
 - 2. Suspensión del estudiante para el semestre académico siguiente a aquél en que se cometió la falta.*
 - 3. Cancelación definitiva de la matrícula y expulsión del estudiante de la Fundación.*
- (...)*

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 89°.- *Se notificarán las decisiones a que haya lugar, observando el siguiente procedimiento:*

- 1. Adoptada una decisión el Consejo de Facultad dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se tomó la decisión, para solicitarle al estudiante, vía correo electrónico enviado a la dirección asignada por la Fundación o su correo personal que está registrado en la misma, su presencia en la respectiva Facultad con el fin de notificarle personalmente el asunto de que se trate.*
- 2. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al del envío del correo, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión. En este caso el estudiante firmará copia del documento que se le entregue, señalando expresamente la fecha de recepción.*
- 3. Si transcurrido el período señalado en el numeral 1 del presente artículo, el estudiante no se ha notificado personalmente, el Consejo de Facultad enviará la decisión tomada por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante. La notificación se entenderá efectuada el día del envío del correo certificado y la respectiva constancia será anexada al expediente.*



Parágrafo 1: En todos los documentos entregados por los estudiantes dentro del proceso, se dejará constancia de la fecha recepción y del nombre y la firma de quien recibe.

Parágrafo 2: Cuando se resuelva un recurso de apelación por parte del Consejo Académico, será este órgano el encargado de surtir el trámite previsto en el presente artículo.

Artículo 90°.- El estudiante dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión del Consejo de Facultad, para rendir verbalmente o por escrito, las explicaciones y/o descargos, y aporte ó solicite las pruebas que considere pertinentes.

Parágrafo: Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas, el Consejo de Facultad analizará la conducencia y pertinencia de las pruebas solicitadas. Podrá igualmente ordenar la práctica de aquellas no solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión final. La etapa probatoria se surtirá en un plazo de quince (15) días hábiles.

Artículo 91°.- Transcurrido el plazo previsto para rendir descargos, y vencido el término probatorio, si fuera necesario practicar pruebas, el Consejo de Facultad contará con un período de treinta (30) días hábiles, para valorar todos los documentos existentes dentro del proceso y adoptar la decisión que corresponda en la siguiente reunión de dicho organismo.

Parágrafo 1: Cuando del análisis de los descargos y/o de las pruebas aportadas, el Consejo de Facultad concluye que la calificación preliminar de la falta no se ajusta a la conducta desplegada por el estudiante, procederá a calificarla en forma definitiva y, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, le informará al estudiante dicha determinación, quien dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse por escrito sobre la calificación efectuada por dicho Consejo. Recibido el escrito por parte del estudiante, el Consejo de Facultad contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para adoptar la decisión correspondiente.

Parágrafo 2: El Consejo de Facultad podrá suspender los términos del proceso, en aquellos eventos en que la complejidad del caso lo requiera, hasta por un término de treinta (30) días hábiles, mediante decisión que se notificará al estudiante y no será susceptible de recurso alguno por parte del mismo.

(...)

Artículo 93°.- Contra la decisión del Consejo de Facultad procede el recurso de reposición ante el mismo organismo y, subsidiariamente, el recurso de apelación ante el Consejo Académico de la Fundación.





Artículo 94°.- Recurso de reposición: Se presentará ante el Consejo de Facultad, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respectiva decisión. Este órgano resolverá el recurso de reposición dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación del mismo.

Artículo 95°.- Recurso de apelación: En caso que el recurso de apelación no se hubiera presentado o invocado subsidiariamente por parte del estudiante, éste deberá presentarse ante el Consejo de Facultad mediante escrito sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión que resuelve el recurso de reposición. Una vez notificada la decisión que resuelve el recurso de reposición y/o recibido el recurso de apelación por parte del Consejo de Facultad, éste trasladará el mismo y el expediente disciplinario, al Consejo Académico dentro los quince (15) días hábiles siguientes. Por su parte, el Consejo Académico dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso y el aludido expediente, para adoptar la decisión que corresponda, la cual no será susceptible de recurso alguno y será notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° de este reglamento.

Parágrafo 1: En caso de considerarlo pertinente, el Consejo Académico podrá decretar la práctica de pruebas durante el término previsto para resolver el recurso de apelación; no obstante, si a juicio de este organismo la complejidad del caso amerita el análisis del material probatorio en un plazo superior al establecido para la toma de la decisión, el Consejo Académico podrá suspender los términos del proceso hasta por un término de treinta (30) días hábiles, mediante decisión que se notificará al estudiante y no será susceptible de recurso alguno por parte del mismo.

Parágrafo 2: Cuando del análisis del recurso y/o de las pruebas aportadas, el Consejo Académico concluya que la calificación preliminar de la falta no se ajusta a la conducta desplegada por el estudiante, procederá a calificarla en forma definitiva y, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, le informará al estudiante dicha determinación, quien dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse por escrito sobre la calificación efectuada por dicho Consejo. Vencido este plazo, el Consejo Académico podrá agotar la etapa probatoria señalada en el parágrafo 1 del presente artículo y/o en su defecto adoptar la decisión correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

(...)

SEGUNDO.- Corresponde al Consejo Directivo reglamentar, modificar y/o adicionar los aspectos que considere pertinentes en el presente Acuerdo. Igualmente le



Fundación Universitaria Sanitas

Sanitas Internacional

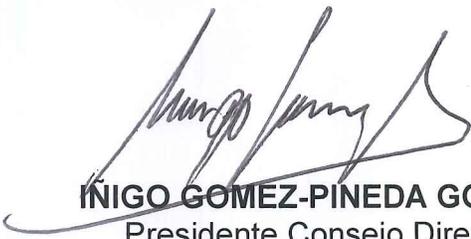
corresponde a ese organismo interpretar, en caso de duda, el alcance de cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo.

TERCERO.- Las decanaturas, coordinaciones académicas y las demás áreas académico-administrativas involucradas en los procesos descritos en las citadas disposiciones, gestionarán lo pertinente para la información, asesoría y/o acompañamiento a los estudiantes en la aplicación del presente acuerdo.

CUARTO.- El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. En los demás aspectos no previstos en este Acuerdo, continúa vigente el Acuerdo No. 036 de 2012, razón por la cual las materias que se regulan en el presente acto, quedarán incorporadas al mismo.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÍÑIGO GÓMEZ-PINEDA GOIZUETA
Presidente Consejo Directivo


JOHNS STEVE NAVARRO LARA
Secretario General